



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 439.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Diferentes han sido las ocasiones y muchos los sucesos que han venido á patentizar las fatales consecuencias á que conducen la falta de observancia de los principios consignados en las sábias Ordenanzas del ejército y el olvido de las obligaciones que á cada una de las clases del mismo impone aquel Código. Ni un sólo caso de sedicion militar puede citarse que no haya tenido lugar por una punible tolerancia de los Jefes respecto de la manera de hacer el servicio sus subordinados. Si el Jefe principal de un cuerpo cumpliese con los altos deberes que las Ordenanzas le imponen; si exigiese como las mismas le ordenan, que desde el cabo inclusive hasta el Jefe llamado á sucederle en el mando llenen todos exacta-

mente sus respectivas obligaciones; si dedicase su celo, cual le está prevenido, á mantener en el cuerpo que manda un sobresaliente espíritu de subordinacion y disciplina, y si ejerciese la vigilancia que corresponde en todos los detalles del servicio de la fuerza puesta á su cuidado, haciendo que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés y firmeza sirvan de estímulo y escuela á todos sus subordinados, es seguro que no solamente no podrian ocurrir los actos de sedicion é indisciplina que desgraciadamente han venido á comprometer la honra del ejército, á desprestigiar la noble carrera de las armas y á poner en duda el honor militar, que ha sido siempre el norte de los valientes y sufridos soldados españoles y el único móvil de las gloriosas acciones que nos legaron y que enaltecieron su propio concepto y el renombre de la Pátria, sino que sería imposible que las gestiones de los revolucionarios, por activas y pérfidas que sean, pudieran penetrar en los cuarteles: pero si esto no sucede, y si el Jefe de un cuerpo, faltando á su deber, permite que cada clase decline el trabajo, la vigilancia y la responsabilidad en la inmediata inferior, resultará que dentro del cuerpo y de las compañías se apoderarán las clases inferiores de una influencia que no les corresponde, viniendo á depender de sus buenas ó malas cualidades lo que pueda esperarse del todo de una fuerza así mandada. Si los que tienen y deben ejercer una legítima accion cerca del soldado no abandonan en momento alguno el celoso estímulo que las Ordenanzas recomiendan en el cumplimiento de los respectivos deberes: si procuran hacer todavía más por su propia voluntad, segun aquellas exigen para calificar la aptitud de los Oficiales; si cada uno vigila y procura que su inferior llene por completo las funciones que le corresponden; si todo servicio en paz y en guerra se hace con igual puntualidad que al frente del enemigo; y si el Comandante de la guardia de prevencion, comprendiendo todo el interés de su cometido, cuyo objeto es la quietud y seguridad del cuartel, lo desempeña con la exactitud, con el desvelo y con la intencion que aquel reclama, es seguro que no serán posibles, ni los medios de seduccion de la tropa, ni las conferencias con los afiliados en perversas tramas, ni la intrusion en los cuarteles á deshora, ni en ocasion alguna, de agentes revolucionarios; y así, y haciendo que en todas las clases renazca y se levante más y más vivo el espíritu militar, elemento principal de la existencia de los ejércitos y gérmen de las acciones heroicas, se cortará para siempre la reproduccion de lamentables sucesos que, por desgracia para todos y con mengua de la hidalguía y de la lealtad de la milicia española, han empañado el lustre de nuestras banderas, ocasionando al país males incomensurables. Necesario es, pues, que la referida punible tolerancia, que el indicado abandono, sean sustituidos por la más severa observancia de las obligaciones de cada clase, exigiendo que todos cumplan exactamente con las que les corresponden, y castigando con rigor la menor falta en asunto de tanta importancia. De esta manera, la deslealtad de individualidades vendrá á ser siempre ineficaz, y así se conseguirán tambien los saludables efectos, consiguientes á que los principios sabiamente consignados en las mencionadas Ordenanzas generales, sean una verdad en todos los detalles de la vida militar, en todos los accidentes de la existencia del ejército. Ligados íntimamente aquellos preceptos, eslabonadas las obligaciones de las diferentes clases de la milicia, forman un todo completo, un escudo fuertísimo en que estriba la perfeccion de la institucion, siempre que ninguno de sus

elementos deje de funcionar conforme á los principios que le están marcados. A conseguir esta perfeccion han de dirigirse los esfuerzos de todos, y para ello es preciso é indispensable que se exija con severidad el cumplimiento de las respectivas obligaciones. Con este fin, la Reina (Q. D. G.), celosa siempre por el mayor brillo del ejército, se ha dignado disponer que haga V. E. entender á todos sus subordinados, y que vigile en los cuerpos que se hallan á su cargo el fiel cumplimiento de los mencionados principios hasta conseguir su más rigurosa observancia por parte de todas las clases, y que adopte V. E. las medidas convenientes para que todos comprendan y ejecuten bien lo que á cada uno está mandado; para que se cumpla lo que las Ordenanzas generales del ejército disponen en el art. 37, tratado 2.º, título 2.º de las obligaciones del cabo; en los artículos 27, 28, 29, y 30, tratado 2.º, título 4.º de las obligaciones del sargento; en el art. 34, tratado 2.º, título 10 de las obligaciones del Capitan; en los artículos 22 y siguientes del tratado 2.º, título 12, y en los 3.º y 9.º del tratado 2.º, título 13, de las obligaciones de los Jefes; en el art. 14, tratado 2.º, apéndice al título 14, de las obligaciones del Ayudante, y en los artículos 1.º, 3.º, 17 y 22, tratado 2.º, título 16, de las obligaciones del Coronel; y para que se observe tambien con todo rigor lo que las mismas Ordenanzas mandan en los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º, tratado 2.º, título 17, de las Ordenes generales para Oficiales; en el art. 2.º, tratado 2.º, título 29, de la guardia de prevención; en el art. 32, tratado 6.º, título 2.º, de las funciones del Gobernador de una plaza, y en el art. 30, tratado 6.º, título 5.º, de las funciones de los sargentos mayores de las plazas y Jefes de los cuerpos en el servicio de aquellas. Todos los preceptos que encierran los artículos que se dejan citados concurren á un fin comun, el de exigir la mayor exactitud en el desempeño del servicio, y el de procurarla y realizarla por medio de la vigilancia que aquellos establecen en todas las clases, para que el cumplimiento de las obligaciones en las respectivamente inferiores no decaiga ni se altere en momento alguno. A tan interesante objeto es la voluntad de S. M. que dedique V. E. muy especialmente el celo que le distingue, haciendo observar dichos preceptos á todos sus subordinados con el más severo rigor y bajo la más estrecha responsabilidad, y castigando la más leve falta en el cumplimiento de los deberes que aquellos imponen, lo mismo á los superiores que á los inferiores; teniendo presente que la culpa es siempre tanto más grave cuanto mayor sea la graduacion del que la comete.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento.»

Lo que se hace saber en el *Memorial* para conocimiento de todos los individuos del arma, esperando que los Jefes no perdonarán medio ni ocasion alguna de inculcar en sus subordinados tan sanos principios, para lo cual los que presidan las academias de las diferentes clases insistirán especialmente en que los artículos de las Reales Ordenanzas citados en la preinserta Real orden sean frecuente objeto de estudio para aquellas, recomendando su fiel y estricta observancia; y haciendo comprender á todos la necesidad de contribuir, cada cual en la esfera de sus atribuciones, al afianzamiento de la disciplina; en lo cual tan interesado está, no sólo el buen nombre del ejército, sino el interés individual de cuantos le componen. Igual celo me prometo por parte de los Capitanes y de cuantos se hallen mandando destacamentos ó fuerza separada, en la inteligencia de que, si bien me lisonjeo con que todas las clases coadyuvarán á realizar

fin tan esencial é interesante, vigilaré por mi parte el fiel y escrupuloso cumplimiento de cuanto se ordena, exigiendo la responsabilidad al que por omision ó lenidad lo desatendiere.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Á LOS PRIMEROS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 440.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 4.º de Agosto último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 8 de Junio próximo pasado, con el que, consecuente á lo que se le previno en Real orden de 27 de Agosto de 1864, remite dos relaciones expresivas de varias cantidades de que se hallan en descubierto los batallones provinciales, unas deducidas y otras por reclamar, pertenecientes á los sargentos segundos y cabos primeros de milicias puras, ha tenido á bien resolver que las comprendidas en la relacion núm. 2 de que se acompaña copia, y que no hayan podido descontarse á los perceptores, se carguen al fondo general de entretenimiento de los batallones respectivos.»

Lo que, con inclusion de la relacion que se cita, lo traslado á V..... para su conocimiento á fin de que se carguen al fondo de entretenimiento, excepto las cantidades que ya lo hubiesen sido por el mismo concepto, de lo cual me dará V..... conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.—RELACION de las cantidades que han sido reclamadas y deducidas por la Administracion militar á los sargentos segundos y cabos primeros de los batallones provinciales, procedentes de milicias puras, por los 30 rs. que mensualmente corresponden á los primeros y 15 á los segundos, segun los articulos 73 y 75 de la ley orgánica de milicias de 31 de Julio de 1855.

BATALLONES.	1860.		1861.		1862.		1863.		1864.		TOTAL. Esc. Mils.
	Sargentos.	Cabos.									
	Esc. Mils.										
Jaen, 1.....	"	"	"	97'500	"	"	"	"	"	"	97'500
Badajoz, 2.....	85	61'500	"	"	"	"	"	"	"	"	146'500
Sevilla, 3.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos, 4.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo, 5.....	12	16'500	"	12	"	3	"	"	"	"	43'500
Granada, 6.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leon, 7.....	"	"	"	"	"	6	"	"	"	"	6
Oviedo, 8.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba, 9.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Múrcia, 10.....	"	"	"	21	"	6	"	"	"	"	27
Ecija, 11.....	"	132'100	"	84	"	6	"	"	"	"	222'100
Ciudad-Rodrigo, 12.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7'500	7'500
Logroño, 13.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sória, 14.....	57	69	"	"	"	"	"	"	"	"	126
Orense, 15.....	83'400	92'800	"	"	"	"	"	"	"	"	176'200
Santiago, 16.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pontevedra, 17.....	"	"	"	"	"	9	"	"	"	"	9
Tuy, 18.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Betanzos, 19.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga, 20.....	"	18	"	36	"	36	"	86	"	36	162
Guadix, 21.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ronda, 22.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

801

BATALLONES.	1860.		1861.		1862.		1863.		1864.		TOTAL.	
	Sargentos.	Cabos.	Esc.	Mils.								
	Esc. Mils.											
										78		246
Cuenca, 23.....	42	4'500	"	121'500	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca, 24.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6'500
Alcazar, 25.....	"	"	"	6'500	"	"	"	"	"	"	"	3
Lorca, 26.....	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	37'500
Valladolid, 27.....	27	10'500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
Mondoñedo, 28.....	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	3	130'500
Toledo, 29.....	30	10'500	"	87	"	"	"	"	"	"	"	39
Ciudad-Real, 30.....	9	3	9	16'500	"	1'500	"	"	"	"	"	"
Avila, 31.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Plasencia, 32.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31'500
Segovia, 33.....	"	"	"	27	"	4'500	"	"	"	"	"	144
Monterey, 34.....	"	144	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mallorca, 35.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáceres, 36.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cádiz, 37.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'500	"	55'500
Guadalajara, 38.....	39	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora, 39.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander, 40.....	"	"	"	"	"	"	"	1'500	"	"	"	4'500
Albacete, 41.....	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña, 42.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Madrid, 43.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	99
Palencia, 44.....	48	51	"	"	"	12	"	"	"	"	"	12
Huelva, 45.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería, 46.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona, 47.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	49'500
Valencia, 48.....	"	33	"	16'500	"	"	"	"	"	"	"	15
Lérida, 49.....	"	"	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"
Alicante, 50.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Tarragona, 51.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castellon, 52.....	"	"	"	"	"	"	"	"	6	10'500	16'500
Pamplona, 53.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	703
Huesca, 54.....	84	99	189	331	"	"	"	"	"	"	857
Zaragoza, 55.....	204	174	258	113	"	36	"	36	"	36	207
Teruel, 56.....	"	"	24	183	"	"	"	"	"	"	858
Gerona, 57.....	59	9	570	211	"	9	"	"	"	"	70'500
Alcalá de Henares, 58....	48	"	"	16'500	"	3	"	3	"	"	160'750
Aranda de Duero, 59....	54'500	106'250	"	"	"	"	"	"	"	"	135
Talavera, 60.....	"	79'500	"	55'500	"	"	"	"	"	"	"
Monforte, 61.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6
Astorga, 62.....	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cangas de Onís, 63.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6
Cangas de Tineo, 64.....	"	"	"	"	"	6	"	"	"	"	6
Tudela, 65.....	"	"	"	6	"	36	"	36	"	36	114
Calatayud, 66.....	"	"	96	73'500	"	"	"	"	"	"	169'500
Alcañiz, 67.....	15	7'500	9	3	"	9	"	"	"	"	43'500
Vich, 68.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Manresa, 69.....	"	49'200	"	311'700	"	103'800	"	36	"	34'500	535'200
Tortosa, 70.....	"	"	"	168	"	"	"	"	"	"	168
Játiva, 71.....	"	"	"	"	"	18	"	"	"	"	18
Requena, 72.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segorbe, 73.....	"	"	"	"	"	"	"	"	15	103'500	118'500
Alcoy, 74.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baza, 75.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baeza, 76.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Utrera, 77.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena, 78.....	"	"	"	24	"	3	"	"	"	"	27
Algeciras, 79.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Llerena, 80.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	896'900	1.176'850	1.155'000	2.042'700	"	325'800	"	148'500	21	346'500	6.113'250

803

Madrid 8 de Junio de 1866.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Infantería.»—Es copia.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 441.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 24 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 24 de Agosto último, acerca de los honores que deben hacer durante la noche las guardias de plaza á los Comandantes generales [de division, Jefes de brigada, de Estado Mayor, de cuerpo y de dia; y teniendo en consideracion S. M. que las mencionadas autoridades sólo se presentarán en los puestos de guardia en las horas indicadas para vigilar cómo se hace el servicio, enterarse de las novedades que ocurran y comunicar las órdenes que sean necesarias, que son las mismas atribuciones que corresponden á las rondas mayores, ha tenido á bien mandar que se anuncien y sean recibidas como tales rondas mayores, declarándoseles por lo tanto comprendidas en el art. 22, del título 7.º del tratado 6.º de las Ordenanzas del ejército.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 442.—
En atencion á la nueva organizacion que deben sufrir los cuadros de los batallones provinciales en la parte correspondiente á las clases de tropa, he tenido por conveniente destinar de los mismos á los cuerpos activos, á las sargentos primeros que expresa la siguiente relacion, cuya alta y baja tendrá lugar en la próxima revista administrativa del mes de Noviembre, la que deberán pasar de presente en sus nuevos cuerpos los trasladados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

RELACION de los sargentos primeros de batallones provinciales que con esta fecha son destinados al ejército activo.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Jaen, 1.....	Pedro Gutierrez Torregimeno.....	Regimiento de Aragon, 21.
Idem.....	Francisco Gil Vega.....	Idem de id.
Idem.....	Martin Albas Castar.....	Cazadores de Baza, 12.
Badajoz, 2.....	José Perez Garcia.....	Regimiento de Gerona, 22.
Búrgos, 4.....	Felipe Luis Sahagun.....	Idem de Murcia, 37.
Idem.....	Segundo Aranzabe Romero.....	Idem de id.
Lugo, 5.....	Francisco Tornera Calvo.....	Cazadores de Barbastro, 4.
Idem.....	José Quintela Lopez.....	Idem Alba de Tormes, 10.
Granada, 6.....	Agustin Quian Suarez.....	Regimiento de Albuera, 26.
Idem.....	Elias de la Rosa Gonzalez.....	Idem de id.
Leon, 7.....	Tomás Fidalgo Gutierrez.....	Idem de Africa, 7.
Oviedo, 8.....	Isidoro Garcia Berzal.....	Idem de Almansa, 18.
Idem.....	Pedro Redruello Garcia.....	Idem de id.
Córdoba, 9.....	José Sal Emperador.....	Idem Fijo de Ceuta.
Ecija, 11.....	Rafaél Rueda Alvarez.....	Idem de Málaga, 40.
Idem.....	José Guillen Serrano.....	Idem de id.
Ciudad-Rodrigo, 12.....	Luis Garcia Valriveras.....	Idem del Principe, 3.
Idem.....	Francisco Arias Hermida.....	Idem de id.
Logroño, 13.....	Santos Cagiao Perez.....	Idem de la Princesa, 4.
Idem.....	Pedro Simarro Egea.....	Idem de id.
Soria, 14.....	Roman Gomez Seguido.....	Idem de Zamora, 8.
Idem.....	Bernardo Selma Cancellor.....	Idem de id.
Orense, 15.....	Juan Rodriguez Fernandez.....	Cazadores de Llerena, 17.
Santiago, 16.....	Pedro Perez Garcia.....	Idem de Antequera, 16.
Pontevedra, 17.....	Eloy Rodriguez Aneiros.....	Regimiento de Córdoba, 10.
Idem.....	Manuel Vigo Ramos.....	Idem de id.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Tuy, 18	Juan Fraga Silva.....	Regto. de la Constitucion, 29.
Betanzos, 19	Antonio Soto Fernandez.....	Idem de id.
Málaga, 20.....	Mariano Vargas Cuesta.....	Idem de Borbon, 17.
Idem.....	Benito Barcalá Barcalá.....	Idem de id.
Guadix, 21.....	José Santa María Recio.....	Cazadores de Vergara, 15.
Ronda, 22.....	Cesáreo Llinas Medina.....	Regimiento Fijo de Ceuta.
Cuenca, 23.....	Antonio Carrion Garcia.....	Idem de Mallorca, 13.
Idem.....	Valentin Lopez Guerra.....	Idem de id.
Salamanca, 24.....	Patricio Zato Seisdedos.....	Idem de Africa, 7.
Alcázar de San Juan, 25.....	Manuel Gonzalez Marina.....	Idem de Iberia, 30.
Lorca, 26.....	Manuel Perez Perez.....	Idem de Sevilla, 33.
Idem.....	Francisco Fernandez Garcia.....	Idem de id.
Valladolid, 27.....	Francisco Toro Rodriguez.....	Idem de Isabel II, 32.
Idem.....	Juan Bacas Belmonte.....	Idem de id.
Mondoñedo, 28.....	Francisco Lopez Rodriguez.....	Idem de Guadalajara, 20.
Toledo, 29.....	Manuel Chozas Barba.....	Idem de Asturias, 31.
Idem.....	José Espina Arbolella.....	Idem del Infante, 5.
Ciudad-Real, 30.....	Ignacio Gonzalez Bartolomé.....	Idem de Iberia, 30.
Avila, 31.....	Pedro Deleyto Ausando.....	Idem de Búrgos, 36.
Idem.....	Eusebio Gonzalez Santos.....	Idem de Extremadura, 15.
Plasencia, 32.....	Juan Solis Encina.....	Idem de Gerona, 22.
Segovia, 33.....	Juan Mora Vervejal.....	Idem de Búrgos, 36.
Monterey, 34.....	Miguel Diaz Garcia.....	Idem de Castilla, 16.
Mallorca, 35.....	Manuel Onieva Algar.....	Idem de América, 14.
Idem.....	Primitivo Ordoñez Gonzalez.....	Idem de id.
Idem.....	Francisco Rubio Alentor.....	Cazadores de Mérida, 19.
Caceres, 36.....	Juan Lopez Cordero.....	Idem de Segorbe, 18.
Cádiz, 37.....	Manuel Celalla Muñoz.....	Regimiento de Valencia, 23.

Cádiz, 37.....	Juan Aranda Rodriguez.....	Regimiento de Valencia, 23.
Guadalajara, 38.....	Juan Gil y García.....	Cazadores de Arapiles, 11.
Idem.....	Tirso Gil Giordia.....	Regto. de Extremadura, 15.
Zamora, 39.....	Ramon Perez Martinez.....	Idem de Asturias, 31.
Idem.....	Hipólito Sinforiano Eleno.....	Idem del Infante, 5.
Coruña, 42.....	José Agramuntell Milagros.....	Idem del Rey, 1.
Idem.....	Cárlos Gonzalez Alvarez.....	Idem de id.
Madrid, 43.....	Juan Tornabells Erice.....	Cazadores de Ciudad-Rodrigo, 9.
Idem.....	Manuel García Castillo.....	Regimiento de Navarra, 25.
Idem.....	Antonio Rodriguez Batista.....	Idem de id.
Palencia, 44.....	Damian Irazabal San Juan.....	Cazadores de Cataluña, 1.
Almería, 46.....	Ramon Dominguez Borrajo.....	Regimiento de Granada, 34.
Idem.....	Anselmo de Cáceres García.....	Cazadores de Simancas, 13.
Barcelona, 47.....	Mariano Omedez Osin.....	Idem de Alcántara, 20.
Idem.....	José Rubinós Suarez.....	Idem de las Navas, 14.
Valencia, 48.....	Miguel Ortega García.....	Regimiento de Iberia, 30.
Lérida, 49.....	Valerio Clavería Nart.....	Idem de Toledo, 35.
Alicante, 50.....	Diego Martinez Lopez.....	Idem de San Fernando, 11.
Tarragona, 51.....	Juan Cabello Lopez.....	Idem de Luchana, 28.
Castellon, 52.....	Camilo Alba Montero.....	Idem de Iberia, 30.
Pamplona, 53.....	Vitorio Vega Vega.....	Idem de Saboya, 6.
Huesca, 54.....	Santiago Arnedo Gil.....	Idem de la Reina, 2.
Idem.....	Cárlos Usieto Pardo.....	Idem de id.
Zaragoza, 55.....	Francisco Ibañez Caballer.....	Idem de Soria, 9.
Idem.....	Francisco Alvarez Alvarez.....	Cazadores de Talavera, 5.
Teruel, 56.....	Manuel Martinez Martinez.....	Regimiento de Iberia, 30.
Gerona, 57.....	Mariano Perales Albarran.....	Idem de Galicia, 19.
Idem.....	Lesmes Barrio Borbano.....	Cazadores de Chiclana, 7.
Alcalá de Henares, 58.....	Felipe Alvarez Hermida.....	Regimiento de Saboya, 6.
Aranda de Duero, 59.....	Mauricio Alonso Moreno.....	Cazadores de Barcelona, 3.
Monforte, 61.....	Manuel Ferro Folgar.....	Regimiento de Castilla, 16.
Astorga, 62.....	Manuel Cruz Perez.....	Cazadores de Figueras, 8.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Cangas de Tineo, 64.....	Felipe Caballero Perez.....	Regimiento de Guadalajara, 20
Calatayud, 66.....	Gregorio Gomez Orejon.....	Idem de Galicia, 19.
Alcañiz, 67.....	Luis Carrasco Dominguez.....	Idem de Soria, 9.
Vich, 68.....	Manuel Lagasca Torrens.....	Idem de Luchana, 28.
Idem.....	Ricardo Teruel Gallardo.....	Idem de Leon, 38.
Manresa, 69.....	Pedro Diez Gutierrez.....	Idem de Zaragoza, 12.
Idem.....	Miguel Vilas Cibiac.....	Idem de Leon, 38.
Tortosa, 70.....	Jáime Bonell Roca.....	Regimiento de Zaragoza, 12.
Idem.....	Primo Saborido Gonzalez.....	Idem de Toledo, 35.
Játiva, 71.....	Leandro Ramos Barrigoa.....	Idem de Cuenca, 27.
Segorbe, 73.....	Sixto Concepcion Sancho.....	Cazadores de Madrid, 2.
Alcoy, 74.....	Francisco Rodriguez Hernandez.....	Regimiento de Cuenca, 27.
Baza, 75.....	José Lopez Perez.....	Idem de San Fernando, 11.
Baeza, 76.....	Antonio Garcia Delgado.....	Idem de Granada, 34.
Utrera, 77.....	Antonio Ibañez Barraquet.....	Idem de Cantabria, 39.
Lucena, 78.....	Antonio Lopez Garcia.....	Idem de id.
Algeciras, 79.....	Juan Baigorri Orella.....	Idem Fijo de Ceuta.
Llerena, 80.....	Juan Rafaél Sanchez.....	Cazadores de Tarifa, 6.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 443.—
De acuerdo con los Excmos. Sres. Directores generales de Artillería é In-
genieros, he tenido á bien destinar á los batallones provinciales que se
citan en la siguiente relacion, á los individuos de las referidas armas com-
prendidos en ella, que, heridos en los acontecimientos del dia 22 de Junio
último, tienen derecho á ingresar en dichos batallones, con arreglo á la
Real orden de 1.º de Julio anterior.

En su consecuencia, procederá V.... á dar de alta en su batallon á los
individuos á él destinados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1866.

Antonio M. Blanco.



(RELACION QUE SE CITA.)

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	BATALLONES PROVINCIALES á que van destinados.
Primer regimiento montado de artillería.....	Soldados....	Joaquin Navarro Arenegot.....	Teruel, 56.
Idem.....	»	José Perez Gil.....	Baza, 75.
Idem.....	»	Félix Madrazo Lopez.....	Santander, 40.
Idem.....	»	Antonio Gutierrez Diaz.....	Idem id.
Segundo reg.º de ingenieros.	Soldados 1.º.	Mariano Roca Noguera.....	Tarragona, 51.
Idem.....	»	Juan Roset Garcia.....	Lérida, 49.
Idem.....	»	Francisco Majarico Benabarre.....	Huesca, 54.
Idem.....	»	Diego Bermudez Garuel.....	Cádiz, 37.
Primero id. id.....	»	Juan Alvarez Soto.....	Leon, 7.
Idem.....	»	Antonio Dominguez Martinez.....	Huelva, 45.
Idem.....	Idem 2.º.....	Cesáreo Cordero Martinez.....	Llerena, 80.
Idem.....	Cabo 2.º.....	Ignacio Puente y Fuente.....	Leon, 7.
Idem.....	Soldado 2.º..	Manuel Galvez Herráz.....	Cuenca, 23.
Idem.....	»	José Patiño Paradela.....	Coruña, 42.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

NEGOCIADO 10.

Los Sres. Jefes de los cuerpos, se servirán manifestar si en los suyos respectivos sirve un individuo nombrado Victoriano Marías y Vilarosa.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento infantería de Borbon manifiesta el hecho de honradez y desprendimiento del soldado del mismo Francisco Perez Frontan, el cual encontró un reloj de plata en la madrugada del día 16 de Setiembre próximo pasado, y le entregó inmediatamente al Subteniente D. Leopoldo Gomez Serra.

S. E. ha visto con satisfaccion el buen comportamiento del referido soldado, y ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para conocimiento y estímulo de los individuos de ella.

El Coronel del regimiento infantería de Gerona, en 18 de Setiembre próximo pasado, participa el digno proceder del soldado Domingo Martinez, el cual encontró, en el patio del cuartel que ocupa dicho regimiento, un porta-monedas que contenia un escudo, veinte y cinco milésimas y otros efectos, lo cual se apresuró á entregar al cabo furriel de su compañía por no estar presente el de su escuadra.

Y habiendo visto su S. E. con agrado este honroso comportamiento, ha dispuesto se inserte en el *Memorial* para satisfaccion del mencionado soldado y estímulo á todos los individuos que comprende el arma.

El primer Jefe del batallon provincial de Segorbe traslada comunicacion del alcalde constitucional de Alcudia de Veo en la que manifiesta el hecho de valor practicado por los soldados de aquel batallon provincial, Miguel Molina y Villaba, Matías Pastor, Miguel Sorribes y Molina, Joaquín Castañez y Clemente y Pedro Marco Ballester, los cuales, en union de una pareja de la Guardia civil, lograron extinguir el incendio ocurrido en el monte pinar del Estado, término de dicho pueblo, la noche del día 12 de Setiembre próximo pasado.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho meritorio y buen comportamiento de los referidos soldados, y ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion de ellos, conocimiento y estímulo de los demas individuos que la componen.

ANUNCIO.

ELEMENTOS DE ESGRIMA

PARA INSTRUIR AL SOLDADO DE INFANTERÍA

EN LA VERDADERA DESTREZA DEL FUSIL Ó CARABINA ARMADOS DE BAYONETA.

Obra dedicada al ejército español

POR D. JAIME MERELO Y CASADEMUNT,

Profesor de esgrima del Colegio de Infantería.

(QUINTA EDICION.)

Esta obra ha sido declarada de texto para toda el arma de infantería y Colegio de caballeros Cadetes por Real orden de 6 de Febrero de 1865.

PRECIO DE LA MISMA.

En la Península é islas adyacentes 8 rs. cada ejemplar encuadernado en rústica.

En Ultramar 10 rs.

NOTA. Dicha obra se halla de venta en Toledo, casa de su autor (callejon de San Ginés, núm. 9), á cuyo nombre se dirigirán los pedidos, remitiéndole directamente el importe por medio de abonarés contra el señor habilitado de la Direccion general de Infantería, siempre que aquellos se hagan por los señores Jefes de los cuerpos. Cuando estos pedidos procedan de otras clases ó de particulares, y el número de ejemplares no exceda de diez, se acompañará al importe de los mismos, que deberá efectuarse en libranzas aceptables, un certificado de 2 rs. vn.

Los ejemplares se remesarán francos de porte, certificados y á vuelta de correo al punto que se designe.

Los pedidos que se hagan para Ultramar no se certificarán, á no ser que lo exijan así los interesados, en cuyo caso por cada pedido deberán aumentar 8 rs.

Tambien se expende, bajo las bases y condiciones indicadas, al precio de 20 rs., la obra del mismo autor titulada *Tratado completo de la esgrima del sable español*.